

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 93/013

Desígnase al MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, autoridad nacional competente a los efectos de la aplicación del Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971).

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: la necesidad de adecuar la ejecución de algunos cometidos de la Administración, después de haberse implantado el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que el artículo 22 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente), cometió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, como parte de la política nacional ambiental y en aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley N° 16.408, de 27 de agosto de 1993;

II) que en forma previa, el Decreto 263/993, de 8 de junio de 1993, había cometido al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las relaciones con los organismos internacionales vinculados a algunos instrumentos internacionales de conservación;

III) que asimismo, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000,

creó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y cometió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la gestión del mismo a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: I) que es deber fundamental del Estado propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, a cuyos efectos, “corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general” (artículo 8° de la Ley N° 17.283);

II) que a tales efectos, se transferirá en esta instancia lo relacionado al Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971), aprobado por el Decreto-Ley N° 15.337, de 29 de octubre de 1982;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, el Decreto 24/98, de 28 de enero de 1998, y, el Decreto 434/008, de 9 de setiembre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, autoridad nacional competente a los efectos de la aplicación del Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971), aprobado por el Decreto-Ley N° 15.337, de 29 de octubre de 1982.-

2

Artículo 2º.- Tranfíeranse a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los programas de funcionamiento, proyectos de inversión y convenios de cooperación, con sus créditos correspondientes, relacionados con el convenio referido anterior, actualmente en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

3

Artículo 3º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores las relaciones con los organismos internacionales vinculados a esos temas.-

4

Artículo 4º.- Derógase el Decreto 263/993, de 8 de junio de 1993, salvo el artículo 3º, en cuanto refiere a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (conocido como CITES, 1974), aprobado por el Decreto-Ley N° 14.205, de 4 de junio de 1974, y, la Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (Bonn, 1979), aprobada por la Ley N° 16.062, de 6 de octubre de 1989.-

5

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; ROBERTO CONDE; TABARÉ AGUERRE.